



## ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Aprobada Pleno 27/01/2015 BOP 07/04/2015  
Última modificación Pleno 19/12/2019 BOP 04/06/2020

### Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Concepto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el término municipal de San Vicente del Raspeig, de conformidad con lo establecido en: la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en el R.D. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana (Título IV, capítulo I), y en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

2. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.

3. No tendrá, en ningún caso, la consideración de venta no sedentaria:

- α) La venta domiciliaria.
- β) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- χ) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- δ) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- ε) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

4. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles tendrá la consideración de venta desarrollada en establecimiento comercial de carácter fijo permanente, quedando sujeta a lo establecido para ello en la normativa aplicable.

#### Artículo 2. Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa aplicable, y cuenten con la preceptiva autorización municipal.

2. Podrán colaborar junto al titular de la autorización en el ejercicio de la actividad, o en nombre de él, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y empleados con contrato de trabajo, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona física que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. Podrán colaborar con la misma empleados de la persona jurídica con contrato de trabajo.

Las personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberán estar expresamente indicadas en la autorización que se extenderá, en todo caso, a nombre de la persona jurídica.

4. El Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones, no siendo necesario en estos casos que tengan la condición de comerciante.

#### Artículo 3. Régimen económico

Las tasas correspondientes a las distintas modalidades de venta, serán las establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.

## **CAPÍTULO II. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA**

### **Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria**

La venta no sedentaria en este término municipal podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercados periódicos: Aquellos habituales, de periodicidad conocida y con emplazamiento fijo señalado en la presente ordenanza.

b) Mercados ocasionales: Los celebrados esporádicamente, sin periodicidad concreta y en el emplazamiento señalado en la correspondiente autorización.

c) Puestos de venta dispuestos de forma aislada, en ubicación fija.

d) Por lo que respecta a la venta ambulante, entendiéndose por tal la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de Imagen de la Ciudad.

### **Artículo 5. Mercados periódicos**

1. Los mercados periódicos se celebrarán los días y en el emplazamiento señalado en la Ordenanza, y con carácter general podrá ser objeto de venta cualquier producto, siempre y cuando cumpla con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad, salvo aquellos cuya normativa específica lo prohíba y los productos usados o de segunda mano.

2. El mercado de venta no sedentaria, periódico, habitual, a celebrar en este término municipal los días y en el emplazamiento señalado en esta ordenanza, es el Mercado semanal de los sábados:

a) Se celebrará todos los sábados del año, con horario de venta de 9 a 14 horas, en los lugares señalados a continuación: Avda. Primero de Mayo, C/ Benito Pérez Galdós, C/ Pardo Bazán, C/ Castilla, C/ Madrid y Parking del Apeadero.

b) Autorizaciones: El número máximo de autorizaciones será de 133.

Reserva de puestos: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de esta ordenanza, con el fin de fomentar el acceso de nuevos emprendedores a la actividad y favorecer la integración social de colectivos desfavorecidos, en cada convocatoria podrán reservarse plazas para los mismos hasta alcanzar el 10% del total de autorizaciones.

c) Productos que pueden ser ofertados: Según lo señalado en el párrafo primero, podrá autorizarse la venta de cualquier producto, salvo aquellos cuya normativa específica lo prohíba y los artículos o productos usados o de segunda mano.

Se reservan 10 puestos para la venta de fruta y verdura.

Con el fin de promocionar el cultivo y/o la venta de productos ecológicos se reservan 6 plazas para la venta de los mismos. Tal condición deberá acreditarse con la presentación del correspondiente certificado oficial expedido por los organismos habilitados al efecto.

d) Dimensiones de los puestos de venta:

Tendrán unas dimensiones máximas de 8 metros de largo por 2 de profundidad, pudiendo ampliarse a 3 metros, en el caso de que las dimensiones de la vía donde se sitúe el puesto lo permita.

Los puestos con dimensiones superiores no podrán transferirse, siendo considerados a extinguir.

### **Artículo 6. Mercados ocasionales**

1. Podrán autorizarse mercados ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares y comerciales, u otros eventos de carácter local.



Tendrán la consideración de ventas realizadas en mercados no periódicos siempre que su duración sea inferior a 10 días naturales seguidos o 20 alternos durante un año. En otro caso se considerarán mercados periódicos.

2. A efectos de su autorización, el órgano competente del ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

3. Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

La Memoria definirá para cada uno de ellos:

- a) Denominación
- b) Lugar de celebración con delimitación expresa de las calles o plazas a ocupar.
- c) Días de celebración y horario
- d) Número máximo de autorizaciones
- e) Reserva de puestos (colectivos especiales).
- f) Otro tipo de actividades lúdicas, artísticas, de hostelería, etc, que vayan vinculadas al mercado ocasional
- g) Condiciones de los vendedores y de los puestos
- h) Productos que pueden ser ofertados
- i) Plan de emergencia

#### **Artículo 7. Venta aislada en ubicación fija**

1. Podrá autorizarse la instalación de puestos para la venta no sedentaria de forma aislada, en los lugares fijados por este Ayuntamiento, para fechas determinadas o con ocasión de acontecimientos populares o comerciales y otros eventos, pudiendo desarrollarse durante el tiempo de celebración del evento que la justifica.

2. Asimismo, podrán autorizarse puestos para la venta de churros, que deberán reunir los requisitos exigidos en esta ordenanza y demás normativa de aplicación.

3. Los puestos deberán ser instalaciones desmontables o remolques que permitan el desarrollo de la actividad de que se trate, debiendo dejar expedito el espacio a la finalización de la jornada diaria.

4. En ningún caso los puestos de venta podrán dificultar el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generar riesgo para la seguridad ciudadana.

Queda prohibida la instalación de puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

5. En cada autorización se definirá el lugar de ubicación del puesto, los días de celebración y horario de venta, la duración total de la autorización, condiciones de los vendedores y de los puestos y los productos que pueden ser ofertados.

#### **Artículo 8. Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de las distintas modalidades de venta no sedentaria**

1. La creación, modificación, supresión o traslado de mercados periódicos de venta no sedentaria con carácter definitivo, deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, oído el consejo Local de Comercio o, en su defecto, las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio, y los representantes de intereses que pudieran verse afectados, debiendo comunicarse, en el plazo de tres meses, a la Dirección General competente en materia de Comercio interior de la Generalitat Valenciana.

2. En el caso de los mercados ocasionales, la decisión se adoptará por resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue, en su caso.

3. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y

paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberá quedar garantizada la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

4. El Ayuntamiento, por resolución de alcaldía u órgano en que delegue, en su caso, podrá modificar, trasladar o suspender temporalmente, o suprimir totalmente, la actividad de los mercados y demás modalidades de venta no sedentaria previstas en esta ordenanza, sin que se genere en ningún caso derecho a indemnización alguna a favor de los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

a) Cuando el emplazamiento donde hayan de realizarse actividades festivas o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, que sean de interés municipal preferente en un momento dado, coincida o afecte con los emplazamientos autorizados para aquellas.

b) Por necesidades del tráfico o por la realización de obras en la vía pública o prestación de servicios que afecten a los emplazamientos autorizados.

c) Cuando concurren circunstancias que imposibiliten el ejercicio de la actividad o hagan necesario su cese.

d) Cuando concurren causas de interés público debidamente motivadas.

La supresión o suspensión mencionada podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades que motiven tal resolución y del interés general.

5. En caso en que la celebración de un mercado coincida con un día festivo o razones de cualquier otra índole determinasen la modificación del día de celebración del mercado o su horario de funcionamiento, podrá autorizarse el cambio por resolución de alcaldía u órgano en quien delegue.

#### **Artículo 9. Venta no sedentaria con fines benéficos.**

1.- Las entidades e instituciones que pretendan organizar, con carácter ocasional, un mercado con fines benéficos o instalar puestos de forma aislada, deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:

a) Datos y documentos identificativos de la asociación o entidad, y de sus representantes.

b) Justificación del evento que se pretenda realizar, detallando su finalidad, fecha y horas de celebración, número de puestos, productos a la venta, medios a utilizar y lugar en que solicita realizarla.

c) Declaración responsable de asunción de responsabilidades derivadas de la realización del evento.

d) Compromiso de retirada del material utilizado al finalizar la actividad y de dejar el espacio utilizado en las debidas condiciones de limpieza y ornato al finalizar el evento.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios los datos o documentos que se estimen oportunos según la naturaleza del evento a realizar.

### **CAPÍTULO III. EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA**

#### **Artículo 10. Naturaleza de la autorización.**

1.- El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta no sedentaria requerirá la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2. La autorización es personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad, y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y empleados con contrato de trabajo, tal como se establece en el artículo 2.

3. Si el titular de la autorización es una persona jurídica, sólo podrá hacer uso de ella la persona o personas físicas que aquella haya expresamente indicado como titular y suplentes en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con ella.

4. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.



En ningún caso se podrá conceder más de una autorización por persona física o jurídica, para un mismo mercado y para el mismo periodo, siendo éste el número máximo de autorizaciones que podrán solicitar. Las personas autorizadas por las personas jurídicas para la venta no podrán ser titulares de otro puesto de venta.

5. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

6.- Cuando se trate de celebración de mercados ocasionales, promovidos por entidad distinta del Ayuntamiento, y previa autorización del mismo, según lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza, la autorización se entenderá otorgada a la entidad promotora del mismo, siendo ésta la encargada de hacer cumplir los requisitos y obligaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria, regulados en el Decreto 65/2012, a los comerciantes participantes, independientemente de la labor de inspección que realice el ayuntamiento.

### **Artículo 11. Duración de la autorización**

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años.

2. Para el resto de las modalidades de venta contempladas en la presente Ordenanza, los plazos de vigencia de cada autorización, serán los siguientes:

a) Mercados ocasionales: dado su carácter, el tiempo máximo para el que se autorizará la venta no será superior al periodo de celebración del acontecimiento que lo justifique.

b) Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija: por el tiempo que se determine en la correspondiente autorización, que no podrá ser superior al de la celebración del evento que lo justifique.

c) Venta de churros en puestos aislados en ubicación fija: la autorización se concederá por un periodo máximo de 2 años naturales.

3.- Los titulares de las autorizaciones se ajustarán durante su periodo de vigencia al cumplimiento de los requisitos derivados de esta ordenanza y demás normativa de aplicación, y deberán acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así sean requeridos por el Ayuntamiento.

Si por circunstancias sobrevenidas el titular de la autorización dejara de cumplir los requisitos derivados de esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá declarar la revocación de la autorización, quedando libre el correspondiente puesto de venta que podrá ser de nuevo objeto de autorización.

La mencionada revocación no se encuentra incluida dentro de los supuestos contemplados en esta ordenanza en lo relativo al régimen de infracciones y sanciones.

### **Artículo 12. Renovación de la autorización**

1. Las autorizaciones serán renovables, si bien no procederá la renovación automática de la autorización concedida.

No obstante, podrán ser renovadas por una vez y por un periodo idéntico al de su duración inicial, sin que hayan de participar en un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva, previa solicitud del titular de la autorización, presentada al menos con una antelación de dos meses a la fecha de finalización del plazo para el que se le concedió, de acuerdo a las siguientes normas:

a) La concesión de la renovación, estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular:

a.1) Ajustarse a las condiciones que establezca la ordenanza que regule esta modalidad de venta, vigente en el momento de solicitar la renovación.

a.2) No haber recibido y resuelto en vía administrativa aceptando la pretensión del consumidor, más de 3 reclamaciones de consumidores, cumplimentadas en las correspondientes hojas de reclamación, en un mismo año durante al menos dos de los años en que estuvo vigente la autorización.

a.3) No haber sido sancionado por infracción grave de esta ordenanza.

b) El titular de la autorización podrá continuar ejerciendo la actividad, mientras se resuelva el procedimiento de renovación, debiendo cesar en la misma en el caso de no obtenerla.

c) Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien fuera titular de la misma, podrá optar a una nueva cuando se convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.

d) Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012 con respecto a las autorizaciones que estaban vigentes cuando entró en vigor el mismo.

### **Artículo 13. Identificación del comerciante y contenido de la autorización**

La autorización, o documento acreditativo de haber obtenido la misma, deberá estar expuesta al público en lugar visible durante el ejercicio de la actividad, y contendrá, al menos, los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos y NIF del titular, y en su caso, de las personas designadas para colaborar con él en el ejercicio de la actividad, y fotos recientes de los mismos.

b) Mercado o modalidad de venta no sedentaria a que se refiere la autorización, con fechas y horarios autorizados.

c) Lugar de venta y/o número de puesto, y superficie de ocupación autorizada en su caso.

d) Productos que pueden ser objeto de venta.

e) Plazo de validez de la autorización.

f) Dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

g) Cuando la autorización se otorgue a personas jurídicas, además de la identificación de esta, figurará la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

Si por causa de muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o cualquier otra justificada, debiera procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarlo al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y DNI del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

### **Artículo 14. Transmisión de la autorización**

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación a este Ayuntamiento.

2. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad fijados en esta ordenanza. En cualquier caso, transmitente y adquirente, deberán estar al corriente con la Hacienda Pública Local en lo que a la venta no sedentaria se refiere.

3. El procedimiento será el siguiente:

a) Comunicación al Ayuntamiento del titular cedente de la autorización, indicando sus datos y los del adquirente de la misma con expresión de los motivos y la fecha en que se hará efectiva aquella.

b) Dicha comunicación deberá acompañarse de una declaración responsable del adquirente en los términos señalados en el artículo 18 de esta Ordenanza.

En el caso de que el adquirente no cumpla los requisitos establecidos al efecto para la venta no sedentaria, el Ayuntamiento podrá oponerse a la transmisión.

c) Se emitirá una autorización en la que figure como nuevo titular el adquirente de la transmisión, cuyo plazo de vigencia se limitará al periodo que reste en la autorización que se transmite.

4. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente.

5. Concedida autorización para la venta o perfeccionada la transmisión de la misma, habrá de transcurrir un periodo de 36 meses antes de iniciar un nuevo procedimiento de transmisión.



6. En el caso de fallecimiento, jubilación o imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

7. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, se aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes.

8. Las autorizaciones otorgadas a colectivos especiales no podrán ser transmitidas.

#### **Artículo 15. Capacidad de comprobación de la administración.**

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

#### **Artículo 16. Extinción**

1.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) Por falta de presentación en el plazo de 15 días, de los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.

d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

e) Por fallecimiento, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

f) Por impago de la tasa a la que esté obligado, durante 4 mensualidades consecutivas, en el caso de mercados periódicos.

g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2.- Los puestos a los que correspondan las autorizaciones extinguidas por cualquier causa de las señaladas podrán ser amortizados o pasar a ser considerados vacantes.

### **CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

#### **Artículo 17. Requisitos**

Con carácter general, para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.

b) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.

c) Los prestadores extranjeros, con nacionalidad de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de

autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales derivadas de la venta no sedentaria, así como por cualquier otro concepto, incluidas las sanciones, derivadas del ejercicio de la misma.

e) Disponer de instalaciones que se ajusten a lo establecido en esta ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

f) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que se deberán acreditar mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

g) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la administración competente en el plazo que esta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

h) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

i) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

j) Disponer de seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente de los riesgos de la actividad comercial a desempeñar.

### **Artículo 18. Solicitudes**

1.- La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará mediante la presentación de la oportuna instancia, para cada una de las modalidades de venta no sedentaria susceptibles de autorización.

En el caso de venta no sedentaria en los mercadillos periódicos deberá hacerse constar en la solicitud si se opta a las plazas reservadas a colectivos especiales o a las plazas generales, pudiendo optar a ambas siempre que se disponga de los méritos requeridos en cada caso.

2.- En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante si es persona física, o la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado si es persona jurídica, el NIF, los productos a comercializar, la modalidad de venta para la que se solicita la autorización y la superficie que pretende ocupar, debiendo acompañar la siguiente documentación:

A) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos, los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en esta ordenanza y en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Las instituciones y entidades que desarrollen esta actividad con fines benéficos deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 17, puntos d) e) f) i).

B) Los datos relativos a la identidad del solicitante y de las personas que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que, en su caso, serán objeto de evaluación, de acuerdo con lo establecido al efecto.

3. Concedida la autorización, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma, y siempre con carácter previo al inicio de la actividad, deberán aportar la siguiente documentación:





- a.- Dos fotografías a color del titular del puesto y demás personas que vayan a ejercer la venta.
- b.- Certificado expedido por la Agencia Tributaria en el que conste que el titular de la autorización está dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, o en su caso en el Censo de Obligados Tributarios (modelo 036-037), y de estar al corriente en el pago de la tarifa, en su caso.
- c.- Documentación que acredite estar en situación de alta o asimilada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- d.- Documentación que acredite estar al corriente del pago de la Seguridad Social de todas las personas que vayan a ejercer la venta en el puesto.
- e.- Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
- f.- En el caso de extranjeros no miembros de la Comunidad Europea, documentación que acredite haber obtenido permiso de residencia y de trabajo.
- g.- Si el titular de la autorización es una persona jurídica, deberá presentar copia de la tarjeta de Identificación de Personas Jurídicas, así como de la escritura de constitución de la misma y de los documentos que prueben la relación de las personas físicas que vayan a ejercer la venta con ella.
- h.- Cuando se comercialicen productos alimenticios se deberá presentar la documentación a que hace referencia el art. 29.3.
- i.- Cuando se utilice algún tipo de combustible se estará a lo dispuesto en el art. 29.4.

#### **Artículo 19. Procedimiento de selección**

El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de la venta no sedentaria será en régimen de concurrencia competitiva y se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada una de las modalidades y formas de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. En el expresado anuncio se indicará el plazo para la presentación de solicitudes que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días hábiles.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos en la ordenanza reguladora en el caso de los mercados periódicos.

b) Dentro del plazo señalado en la oferta los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud, junto con la documentación correspondiente.

c) Examinadas las solicitudes, el Ayuntamiento, dentro de los 15 días siguientes a la terminación del plazo, publicará en el tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la relación de solicitantes, incluyendo aquellos que, por defecto en la solicitud, o por falta de datos o documentos que sean exigibles, no pueda ser admitida su solicitud a trámite, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos de que adolezca. En ningún caso serán subsanables la presentación de la solicitud fuera de plazo, ni la aportación de méritos en un momento posterior al de la fecha de presentación de la misma. Transcurrido este plazo, el ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

d) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo siguiente, en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.

El resultado provisional de la baremación se publicará de la forma mencionada anteriormente, concediéndose un plazo de 10 días para formular alegaciones.

De existir empate se dirimirá por sorteo que se celebrará el día, hora y en el lugar señalado al efecto al publicarse la relación anterior.

e) El Ayuntamiento resolverá y notificará a los interesados la concesión o denegación de la autorización en un plazo no superior a los diez días siguientes a su resolución, debiéndose publicar en el Tablón de Anuncios y/o sede electrónica del Ayuntamiento, por un periodo de 10 días, la relación de autorizaciones concedidas. En cualquier caso, el plazo para resolver y

notificar no podrá superar los tres meses desde que se abrió el plazo para la presentación de las solicitudes.

f) Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

## **Artículo 20. Baremo de méritos**

1. Para el desarrollo del procedimiento para la concesión de autorizaciones, dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaure, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrán en cuenta, los siguientes criterios de valoración, sobre una puntuación máxima de 85 puntos:

a) Haber contratado durante los últimos 4 años a personas consideradas en riesgo de exclusión social: 5 puntos.

b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que se acreditará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal Tributaria sobre el periodo dedicado a la actividad comercial, así como informe de Vida Laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, hasta un máximo de 10 puntos:

- Hasta 1 año de experiencia.....1 punto

- Más de 1 año y hasta 3 años .....3 puntos

- Más de 3 años y hasta 10 años .....6 puntos

- A partir de 10 años.....10 puntos

c) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes legalmente constituidas: 5 puntos.

d) Presentación de un proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta: 10 puntos.

e) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta comercial existente en el municipio, en su caso: 15 puntos.

f) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos, con un máximo de 5 puntos:

- Cursos de duración mínima de 25 horas ..... 0,25 puntos

- Cursos de más de 25 horas y hasta 50 horas .....0,50 puntos

- A partir de 50 horas .....0,75 puntos

g) La incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta y/o garantía de la información de origen y la trazabilidad de los artículos a la venta: 5 puntos.

h) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat Valenciana: 5 puntos.

i) No haber sido sancionado en firme por este Ayuntamiento, por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria durante el año anterior a la solicitud: 10 puntos.

j) Ostentar la condición de artesano o productor primario del género que se pretenda vender, que deberá acreditarse mediante la aportación de documentos y/o titulaciones que acrediten la evaluación o certificación de sus actividades por parte de organismos oficiales o independientes: 15 puntos.

2. Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.

3. En caso de las personas jurídicas, los méritos alegados de carácter personal, se valorarán los de la persona física designada por ella para ejercer la venta.



4. Los interesados que concluido el procedimiento de selección para la adjudicación de puestos, no hayan obtenido autorización para el ejercicio de la venta solicitada, pasarán a formar una bolsa de suplentes, que permanecerá vigente en tanto no se constituya una nueva bolsa derivada de un posterior procedimiento selectivo.

#### **Artículo 21.- Adjudicación de vacantes y distribución de puestos**

1. Las autorizaciones de venta no sedentaria para cualquier modalidad de venta no podrán superar el número anunciado con carácter previo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19.

2. Si durante el periodo de vigencia de las autorizaciones se produjeran vacantes por fallecimiento o renuncia de su titular o por revocación de las mismas, se procederá a adjudicarlas, por orden de prelación de la bolsa de suplentes, en su caso, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados. De no existir suplentes se procederá a realizar una nueva convocatoria.

3. La asignación de puestos se realizará teniendo en cuenta el mix comercial establecido en su caso por el Ayuntamiento.

4. En el caso de la venta no sedentaria de churros en puestos aislados, se respetaría la ubicación del puesto en el caso de resultar adjudicatario, tras nueva convocatoria, el titular que viniera desarrollando la actividad anteriormente, si así lo solicitare.

#### **Artículo 22.- Cambio y mejora de puesto**

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares de autorización en vigor en el mismo mercado y periodo que lo hayan solicitado la posibilidad de modificar o ampliar su emplazamiento para lo que se tendrá en cuenta el orden de la fecha de presentación de la solicitud.

2. Quienes resulten como consecuencia de este procedimiento adjudicatarios de nuevo puesto, se entenderá que renuncian al actual que pasará a tener la condición de vacante, y no podrán reiterar la petición de cambio hasta transcurridos dos años.

3. Las autorizaciones se otorgarán por el plazo de vigencia que reste a la autorización anteriormente concedida.

4. Concedidas nuevas autorizaciones, no podrá solicitarse el cambio de puesto hasta transcurridos 2 años desde la fecha de la concesión.

#### **Artículo 23. Colectivos especiales**

Con el objetivo de asegurar el acceso de nuevos emprendedores a la actividad, y conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos, el ayuntamiento podrá reservar hasta un 10 % de autorizaciones a conceder para ambos colectivos. En todo caso, deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en esta ordenanza.

1.- Colectivos desfavorecidos: Tendrán dicha consideración a estos efectos, las personas en riesgo o situación de exclusión social y las personas con discapacidad. Las autorizaciones se otorgarán de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Antigüedad en el desempleo, acreditado mediante el certificado expedido por el servicio de empleo público de la comunidad autónoma de residencia del solicitante, según la siguiente escala:

- Por 12 meses de inscripción .....2 puntos
- Por 24 meses de inscripción .....4 puntos
- Por 36 meses de inscripción .....6 puntos
- A partir de 36 meses de inscripción.....10 puntos

b) Mujeres víctimas de violencia de género y/o violencia doméstica, acogidas a un programa de protección, que se acreditará mediante informe de la entidad que realice el programa: 5 puntos

c) Personas en situación o riesgo de exclusión social: 5 puntos, acreditado mediante certificado emitido por el órgano competente del municipio.

d) Personas con discapacidad: 5 puntos, siempre y cuando acrediten una discapacidad igual o superior al 33%.

## 2.- Nuevos emprendedores/as

Tendrán la consideración de nuevo emprendedor/a a efectos de lo regulado en la presente Ordenanza, aquellas personas que no hayan estado de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, en los últimos 5 años en cualquier actividad empresarial. Dicho extremo se acreditará mediante la presentación del Informe de Vida Laboral actualizado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se valorará:

a) Haber estado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, como trabajador por cuenta ajena, desarrollando una actividad comercial, hasta un máximo de 10 puntos por años de experiencia acreditada:

Hasta 1 año .....1 punto

Más de 1 año y hasta 3 años .....3 puntos

Más de 3 años y hasta 10 años .....6 puntos

A partir de 10 años.....10 puntos

Este extremo se acreditará mediante Informe de Vida Laboral, contratos de trabajo y/o certificado de empresa.

b) Haber realizado cursos de formación, debidamente acreditados, relacionados con la actividad comercial y la defensa y protección de los consumidores: hasta 5 puntos, según el siguiente baremo:

Cursos de duración mínima de 25 horas ..... 0,25 puntos

Cursos de más de 25 horas y hasta 50 horas .....0,50 puntos

A partir de 50 horas .....0,75 puntos

## CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LICENCIA

### Artículo 24. Derechos

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria gozarán de los siguientes derechos:

a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.

b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la correspondiente autorización, la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.

c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.

d) Presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren convenientes para el mejor funcionamiento de los mercados en los que ejerzan la actividad.

e) Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a 4 días de mercado que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con un mes de antelación.

f) A la reserva de puesto por maternidad paternidad e incapacidad laboral temporal según la legislación aplicable.

g) Cualquier otro que le confiera la legislación vigente.

### Artículo 25. Obligaciones

Los titulares de las autorizaciones o aquellas personas que en su nombre realicen la actividad autorizada, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización durante el tiempo de vigencia de la misma.

b) Realizar únicamente la actividad autorizada, no pudiendo exponer ni vender otros productos distintos de aquellos para los que se les concedió la autorización.



c) Ejercer la actividad en instalaciones desmontables o vehículos que reúnan los requisitos establecidos adecuados al tipo de productos que expendan.

d) Ocupar exclusivamente el espacio asignado al puesto de venta, sin exceder sus límites, no pudiendo colocar fuera de ellos objeto ni embalaje alguno de forma que ocupe aceras, lugares de paso o de uso común.

e) Cumplir el horario autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de los productos y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.

f) Los titulares de las autorizaciones deberán estar presentes en su puesto de venta durante toda la jornada, exceptuando los siguientes supuestos, debidamente justificados documentalmete:

- Enfermedad acreditada por los servicios públicos de salud, referida a los días de ausencia.
- Atención de obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable.
- Circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional.

En estos casos, podrán ejercer la venta las personas colaboradoras designadas en la autorización.

La inasistencia podrá ser causa de revocación de la autorización concedida.

g) Exhibir en lugar visible de los puestos de venta la autorización municipal, durante el tiempo de desarrollo de la actividad.

h) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto de venta, aportándolos cuando sean requeridos para ello, y cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

i) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados, así como de hojas de reclamaciones, ajustadas al modelo oficial, lo que deberán anunciar de la misma forma.

j) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los clientes que lo soliciten, de acuerdo a lo previsto en la normativa aplicable.

k) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.

l) Estar al corriente en el pago de las tasas que sean de aplicación de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal.

ll) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico-sanitaria.

m) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

## **CAPÍTULO VI. REGISTRO DE COMERCIANTES DE VENTA NO SEDENTARIA**

### **Artículo 26. Registro Municipal**

1. El ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se realicen en el término municipal, en el que se efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud. Este Registro será público.

2. En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización
- b) Domicilio a efecto de notificaciones
- c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.

- d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.
- e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
- f) Fecha de inicio y final de la autorización.

## **CAPÍTULO VII. CONDICIONES DE LOS PRODUCTOS Y DE LOS PUESTOS PARA LA VENTA NO SEDENTARIA**

### **Artículo 27.- Productos de venta en mercados de venta no sedentaria.**

1. Podrá autorizarse en los mercados de venta no sedentaria la venta de cualquier producto, salvo aquellos cuya normativa específica lo prohíba.
2. En los mercados ocasionales, en la resolución que los autorice habrá de fijarse los productos cuya venta pueda permitirse.
3. El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

### **Artículo 28.- Condiciones de los puestos de venta en mercados de venta no sedentaria**

1. Las dimensiones de los puestos de venta en los mercados periódicos serán las establecidas para el mercado semanal de los sábados regulado en el artículo 5 de esta ordenanza.
2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos o puestos de venta en cada mercado, estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen, a fin de dotarles de uniformidad y orden.
3. Las instalaciones de los puestos de venta serán desmontables y fácilmente transportables, debiendo garantizarse en todo caso por los titulares de las autorizaciones la seguridad y solidez de los mismos.
4. Las mercancías no podrán exponerse de forma que impidan o dificulten el paso de peatones ni tampoco sobrepasar las dimensiones de los puestos establecidas por las señales marcadas en el suelo, estando prohibidos los voladizos que sobrepasen dichas señales, así como colgar de ellos cualquier mercancía u otro elemento.
5. Los artículos de venta no podrán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente, o los que por sus características no pueda alterarse su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc. El resto de artículos deberán estar situados a una distancia mínima del suelo de 60 cm.
6. En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y señalar en la autorización las características, y demás requisitos funcionales y estéticos de los puestos, de acuerdo con los criterios que convengan al desarrollo de la actividad, buscando condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.
7. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el ayuntamiento.
8. Cada puesto dispondrá de un faldón que lo cubra debidamente y que mejore el aspecto del mismo y la visión general del conjunto del mercado, en su caso.
9. Podrá autorizarse la utilización de camiones-tienda, siempre que su instalación no produzca un riesgo mayor para la seguridad de personas y edificios que el de las estructuras desmontables.

### **Artículo 29. Características de los puestos de alimentos.**

En aquellas actividades en las que se manipulen productos alimenticios, se deberán reunir, además de las condiciones señaladas en la presente ordenanza, las siguientes:

1. La actividad se realizará en bancadas móviles de forma que, en todo caso, se evite el contacto de los productos con el suelo.
2. Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exijan las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.
3. Cuando la venta de productos alimenticios autorizables se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:



- a) Aislamiento térmico en paredes y techos.
- b) Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- c) Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- d) Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- e) Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o al menos de las canalizaciones adecuadas para su conducción a los desagües públicos.
- f) Aquellas otras que para cada uno de los productos exijan las reglamentaciones técnico-sanitarias correspondientes.

Cuando se comercialicen productos alimenticios, se deberá contar con el informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, en el que se determine si el producto y las instalaciones que se pretenden utilizar para la venta, se ajustan a lo dispuesto en los reglamentos técnicos sanitarios y demás normativa reguladora aplicable.

4. Cuando la actividad a realizar sea la de venta de churros o similares, y en general, cualquiera que utilice gas como combustible, además de los requisitos y condiciones generales señalados en esta ordenanza, deberán disponer de certificado de idoneidad de las instalaciones suscrito por instalador autorizado y visado por el servicio técnico autorizante, y contrato de mantenimiento de los extintores de los que debe disponer el puesto de venta, sin perjuicio de cualquier otro requisito técnicamente necesario para conceder la autorización.

## **CAPÍTULO VIII- RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA**

### **Artículo 30.- Régimen de organización y funcionamiento de los mercados**

1. El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido en la presente Ordenanza o por la resolución específica que lo autorice. No obstante, en circunstancias especiales y con carácter excepcional, la alcaldía u órgano en quien delegue, podrá modificar dichos horarios.

2. Como norma general las tareas de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de dos horas al comienzo del mismo para el montaje de los puestos y una hora a su finalización para la recogida de los mismos.

3. Durante el horario de venta no se permitirá en el recinto de los mercados el estacionamiento, estancia o circulación de vehículos no autorizados expresamente para ello. El acceso de los vehículos para las tareas de carga y descarga de mercancías se permitirá por el tiempo indispensable para la realización de las mismas.

4. Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.

5. Los titulares de los puestos del mercado periódico de los sábados que a las 9 horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día. Queda prohibida la ocupación de puestos “al fallo”.

6. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, y en ningún caso podrán situarse en los accesos de edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las calles.

Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.

7. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado para la venta, ni obstaculizar los lugares de paso o uso común.

8. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán recogidos y depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebren los mercados.

9. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto y el espacio donde desarrollan la actividad. Los daños o desperfectos que se ocasionen en la vía pública, pavimento, arbolado, alumbrado o cualquier tipo de mobiliario urbano deberán ser reparados por los titulares de los puestos.

10. No se permite vocear las mercaderías con aparatos acústicos, ni realizar cualquier otro tipo de propaganda sin autorización previa.

11. Los titulares de las autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

12. Como norma general, es obligatoria la asistencia al mercado. La falta de asistencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas o 6 semanas alternas durante el periodo de un año, podrá ser causa de revocación de la autorización concedida. Salvo casos de fuerza mayor, se considerarán justificadas, las ausencias que pudiendo ser previstas con antelación, se pongan en conocimiento del ayuntamiento al menos con 10 días de antelación.

## **CAPÍTULO IX. LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO**

### **Artículo 31.- Mercados de venta no sedentaria en suelo privado**

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que establezcan las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup> están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la Conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por “superficie comercial” la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3. El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4. Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

a) Identidad del promotor, domicilio y N.I.F., y en su caso los de su representante.

b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos a comercializar.

c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.

d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.

e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de normativa que sea de aplicación.

f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

5. Antes del inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación





a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno de ellos de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.

b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.

c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.

d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.

e) Autorización de la Conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup>, y, en su caso, cualquier otra autorización que sea exigible por la normativa sectorial de aplicación.

6. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración responsable por parte del promotor y demás documentación que sea preceptiva, en los términos recogidos en el presente artículo, el Ayuntamiento verificará que la misma se ajusta a la normativa aplicable.

7. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la misma, cuando estos extremos sean constatados por el ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

8. Con independencia de las tasas aplicables en su caso al procedimiento de autorización, el ayuntamiento podrá repercutir sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

### **Artículo 32.- Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado**

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal y demás normativa reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del ayuntamiento.

2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el Reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

3. Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la ordenanza municipal.

## **CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 33.- Potestad sancionadora.**

1. El ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones tipificadas en el presente título, se establece en el marco previsto en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos y administraciones públicas en virtud de lo establecido en la legislación vigente.

2. La competencia para la incoación y resolución del procedimiento sancionador corresponde a la Alcaldía u órgano en quien delegue.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 34.- Responsabilidad de la infracción.**

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se comentan por ellos mismos, sus familiares o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán estas las responsables de las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso, proceda exigir a través de la vía jurisdiccional.

#### **Artículo 35. Infracciones.**

1. Se considerarán infracciones en la materia regulada en esta ordenanza las acciones u omisiones tipificadas en este artículo, que tendrán la consideración de leves, graves y muy graves.

A) Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

a) La falta de exhibición de la autorización o del documento acreditativo de disponer de la misma en lugar visible en el puesto de venta.

b) La falta de higiene en el desarrollo de la actividad, puestos o mercancías que no supongan infracción a las normas sanitarias.

c) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores o usuarios.

d) Colgar artículos para la venta en la parte exterior del vuelo del puesto que moleste o dificulte el paso de las personas.

e) La desatención o incumplimiento de las indicaciones o requerimientos del personal encargado de las labores de vigilancia y control.

f) Cualquier incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza que no se contemple expresamente en los apartados siguientes como infracción grave o muy grave.

B) Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en cualquier infracción leve.

b) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o requisitos contenidos en la autorización concedida.

c) La venta de productos o artículos distintos a los autorizados.

d) La venta realizada fuera de los lugares o perímetros autorizados.

e) El incumplimiento del horario fijado en la autorización para el ejercicio de la actividad o para las operaciones de montaje/desmontaje, en su caso.

f) Ejercer la actividad persona distinta al titular de la autorización, sin la presencia de este. A tal efecto se presumirá que se da esta circunstancia cuando se haya comprobado la ausencia del titular, sin causa justificada, durante más de tres inspecciones realizadas sucesivamente.

g) Falta de respeto o consideración al público y usuarios del mercado o puesto autorizado.

h) La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.

i) La falta de limpieza del puesto de venta que pueda ocasionar perjuicios de carácter sanitario a los consumidores y usuarios.

j) Dejar suciedad, embalajes o basuras en el espacio ocupado por el puesto de venta una vez finalizado el horario establecido para la venta.

k) La venta de productos defectuosos o en mal estado.

l) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.

m) Carecer de los albaranes o facturas que acrediten el origen de las mercancías puestas a la venta.



n) Cualquier fraude en cantidad o calidad de los productos a la venta, siempre que no sea constitutivo de delito.

C. Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) El ejercicio de cualquier modalidad de venta no sedentaria sin disponer de la preceptiva autorización municipal
- c) La falsedad de los datos, manifestaciones o documentos facilitados para obtener la documentación.
- d) La comisión de dos faltas graves en un año.
- e) Causar daño en instalaciones o mobiliario urbano como consecuencia de la actividad realizada.
- f) Promover o participar en altercados o tumultos en los que se altere el orden público, así como las ofensas, agresiones, amenazas o acoso a otros vendedores, al público y/o a las autoridades o funcionarios municipales.
- g) La obstrucción o negativa a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en el cumplimiento de sus funciones de información, vigilancia, investigación e inspección.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado a las autoridades competentes.

3. Cuando las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

### Artículo 36. Sanciones.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 300 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
- b) Por faltas graves: multa de entre 301 € y 600 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de entre 601 € y 1.500 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, y/o revocación definitiva de la autorización e imposibilidad de obtenerla en el termino municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la administración o a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3. Será compatible con la sanción que en su caso corresponda, el decomiso de la mercancía no autorizada, así como de la deteriorada, falsificada, fraudulenta, adulterada o no identificada en cuanto a su procedencia o que pudiera entrañar riesgo para el consumidor. Los gastos de transporte, distribución, destrucción etc. serán por cuenta del infractor.

4. En los casos en que se ejerza la venta sin la correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera haber lugar, procederá el cese inmediato de la actividad.

5. Asimismo, en atención al tipo de la infracción cometida, y si se estimara conveniente para el buen funcionamiento del mercado, podrá procederse al levantamiento del puesto en el momento de la comisión de los hechos, sin perjuicio del inicio posteriormente del procedimiento sancionador correspondiente.

#### **Artículo 37.- Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.**

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que correspondan a otras administraciones

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Primera. Autorizaciones vigentes**

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan sujetas a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012 de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana. En consecuencia quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, al igual que aquellas que estaban en trámite en el momento en que entró en vigor dicho Decreto. A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del citado decreto y de los que establezca la presente Ordenanza municipal, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el Ayuntamiento.

#### **Segunda. Autorizaciones transmitidas**

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se hubiera iniciado el trámite para su transmisión en el momento de la entrada en vigor del Decreto 65/2012, tendrán una vigencia de quince años desde el momento en que se produjo la transmisión.

#### **Disposición Derogatoria**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza surtirá efectos tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.